

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Mercedes y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la denuncia de David Ezequiel T , alojado en el Pabellón n° 6 del Complejo Penitenciario II de Marcos Paz, quien manifestó que tres agentes penitenciarios que observaban una pelea que mantenía con otros reclusos, lo separaron y llevaron a un pasillo, donde lo agredieron y lo amenazaron de muerte (cf. fs. 5/vta.).

Por otro lado, según se afirma en el dictamen fiscal de fojas 7/8, de los registros filmicos captados por una de las cámaras de seguridad instaladas en el lugar, aquellos funcionarios, junto a dos más que ingresaron luego, aguardaron a que un grupo de internos sacaran a T del pabellón sujetándolo del cuello y golpeándolo en distintas partes de su cuerpo.

El magistrado provincial consideró que de momento no podía descartarse que los hechos se vincularan con delitos que implicasen la violación del deber de custodia y que, por ende, afectaran el normal desempeño de un organismo nacional o incidieran en el buen servicio que deben prestar sus empleados en el ejercicio de sus funciones, por lo que declinó la competencia a favor de la justicia federal (fs. 13/vta.).

Ésta, a su turno, rechazó la declinatoria por prematura y sostuvo, con cita de alguna jurisprudencia de V.E., que corresponde al fuero ordinario conocer de las lesiones producidas entre internos (fs. 18/19 vta.).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (fs. 20/vta.).

A mi modo de ver, más allá de los escasos elementos remitidos y de la calificación legal que en definitiva resulte aplicable, considero que los hechos objeto de investigación no permiten descartar la afectación del normal desempeño del

establecimiento penitenciario, pues cabría la posibilidad de que hubiesen sido resultado de conductas que corrompen el buen servicio que debe prestar un organismo nacional y sus empleados (Fallos: 323:2600 y 328:392, entre otros).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia federal continuar con el trámite de las actuaciones (Fallos: 329:2793 y sus citas), sin perjuicio de lo que surja ulteriormente.

Buenos Aires, 25 de marzo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación